PROCESO	ORDINARIO LABORAL
Radicado	13244318900220220006300
DEMANDANTE	THÓMAS MERCADO ALMEIDA – OTRO
DEMANDADO	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN – OTROS
Tema	**Acepta Excusa Curador Ad Litem – Cambio de Curador Ad Litem**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por los señores THÓMAS MERCADO ALMEIDA – OTRO contra CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN – OTROS, informándole que el curador ad litem designado para el señor WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA, no aceptó el cargo. Provea.

El Carmen de Bolívar, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, el día 30 de enero de 2024, el designado curador ad litem ROGER ORTEGA ARÉVALO del señor WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA, informó que no aceptaba el cargo por estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá en aceptar la excusa y en consecuencia a cambiar de curador ad litem.

Dado lo anterior, se designará al Dr. JOHN JAIRO DAVILA PINEDA con C.C. No. 70.110.904 y T.P. No. 33.786 del C.S.J., como curador ad litem de la parte demandada WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., la misma puede ser localizada en la Calle 27 No. 22 – 92, Soledad, Atlántico, TELÉFONO: 3008011427 – 3126870683, Correo Electrónico: johndavila1@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERA: ACEPTAR la excusa del Dr. ROGER ORTEGA AREVALO, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** al Dr. JOHN JAIRO DAVILA PINEDA con C.C. No. 70.110.904 y T.P. No. 33.786 del C.S.J., como curador ad litem de la parte demandada WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., la misma puede ser localizada en la Calle 27 No. 22 – 92, Soledad, Atlántico, TELÉFONO: 3008011427 – 3126870683, Correo Electrónico: johndavila1@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

CUARTO: ADVIÉRTASE al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro

del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939a5752b2111a4eefce3dadea381612bf4537a3581e7f128c8d9e387727abd6**
Documento generado en 14/03/2024 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica